



AVISO Y NOTIFICACION

Se hace del conocimiento de todos los Servidores Públicos dependientes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, así como demás Autoridades, Litigantes y Público en General, que en la **CUADRAGESIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL DÍA 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE**, se derivó el siguiente acuerdo:

ACUERDO GENERAL SO.43/2019A478 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, LINEAMIENTO RELATIVO A LA INTERVENCIÓN Y APLICACIÓN POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, PARA LOS MÉTODOS ALTERNOS EN LAS AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN CIVIL Y FAMILIAR SUCEPTIBLES DE CONVENIO O TRANSACCIÓN, CON BASE A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de la interpretación sistemática a los artículos 53, 54, 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,¹ son facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura como órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, y que estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que establezcan las leyes, así como de las facultades jurisdiccionales de los Jueces del Estado;

¹ Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1º de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: <http://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,² en relación con el artículo 03, 110 fracción XII, 148, fracciones II, XLI, 189 de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,³ de la Ley de Justicia Alternativa del Estado Libre y Soberano de Jalisco⁴ los numerales 04, 05, 05 Bis, 08, 12, 75, 76 y los artículos 282 Bis y 290 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco y demás normatividad relativa y aplicable; son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras:

a.- Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia Electoral y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

b.- Determinar el número y los límites territoriales de los partidos judiciales en que se divide el Estado.

c.- Determinar el número y límites territoriales y en su caso, especialización por materia.

d.- Establecer la normatividad y los criterios para modernizar la estructura orgánica.

e.- Promover los medios alternativos de solución de conflictos a las partes, de conformidad con la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; y

f.- La aplicación de los métodos alternos que serán aplicables a todos los asuntos del **orden civil y familiar** susceptibles de convenio o transacción. Cuando el procedimiento pueda afectar intereses de terceros, éstos deberán ser llamados para la salvaguarda de sus derechos.

g.- Contestada que sea la demanda y, en su caso, la reconvención, el juez de oficio deberá citar a las partes a una audiencia conciliatoria que se verificará por una sola vez dentro de los quince días siguientes, sin que se suspenda el procedimiento ni los términos que estén corriendo.

h.- La ejecución de las transacciones, convenio final de método alternativo y convenios celebrados en juicios, se hará por el Juez que conozca del negocio en la primera instancia,

² Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1º de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917

³ Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

⁴ Ley de Justicia Alternativa del Estado Libre y Soberano de Jalisco. Decreto número 21755/LVII/06. Aprobada el 30 de diciembre de 2006., publicada el día 30 de enero de 2007 en la sección IX. Vigente a partir del 1º. de enero de 2009.

pero no procederá en la vía de apremio si no consta en escritura pública, convenio final de método alternativo o judicialmente en autos.

i.- Para ejecutar el convenio final de método alternativo y las transacciones celebradas para prevenir una controversia.

TERCERO.- La implementación de las mejoras administrativas a cargo de la actual Presidencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene como propósito, impulsar una gestión documental eficiente y eficaz que permita atender las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Alternativa del Estado Libre y Soberano de Jalisco concatenada con lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, que obliga a la mejora de los procesos de trabajo en la materia; implementar sistemas de gestión judicial que por una parte proporcionen el soporte y apoyo necesario a los órganos Jurisdiccionales.

CUARTO. - En los términos del Acuerdo General A152 dictado en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, **SO.46/2012A152CCJyGRAL.**, se exhorta a los Jueces Especializados en materia **Familiar y Civil**, de este Consejo de la Judicatura del estado de Jalisco, para que lleven a cabo la aplicación de medidas legales que tienen relación con el cumplimiento de las obligaciones que conforme a la ley de Justicia Alternativa de Jalisco, ejecutan los titulares de Juzgados en el desempeño de sus labores, lo anterior con la finalidad de que se cause una mejora en la Administración de Justicia, conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 110 fracción XII, 136, 148, 152 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, 12 y demás aplicables de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, pudiendo asistir a las oficinas de dicha institución ubicadas en la calle Avenida Enrique Díaz de León número 316 esquina Garibaldi, en la colonia Villaseñor en el municipio de Guadalajara, Jalisco con código postal 44160, o en su defecto podrá contactar a dicha Institución por medio de su página de internet <http://www.ija.gob.mx/centros-atencion>.

QUINTO.- Por motivo de que la tendencia actual es considerar a la mediación y conciliación como métodos alternativos de resolución de controversias, que no pretenden

suplantar a la función jurisdiccional,⁵ sino auxiliarla evitando su colapso por la saturación de casos planteados por los particulares, tomado en consideración las bondades de la mediación y conciliación que son:

1. Métodos alternativos de resolución de controversias, mediante los cuales dos o más partes en conflicto logran conciliar sus intereses, disponiendo de sus bienes y derechos;

2. Métodos no controversiales, porque su finalidad no es someter a la contraparte, sino permitir que los participantes mediante el dialogo identifiquen sus intereses y necesidades, propiciando una solución satisfactoria del conflicto;

3. Métodos en los que interviene un tercero imparcial y neutral, quien debe apearse a los principios de los métodos alternos.

Entre las ventajas que representan los métodos alternos, pueden enumerarse las siguientes, siguiendo a la Doctora Guadalupe Márquez Algara:⁶

1. La mediación es menos costosa que el procedimiento judicial;

2. La mediación es más rápida que los tribunales;

3. La mediación es privada y confidencial;

4. La mediación ofrece un entorno cuidado y clima adecuado para el tratamiento de los intereses y conflictos expuestos y,

5. La mediación ofrece a las partes la oportunidad de llegar a un acuerdo de necesidades.

La revisión de los sistemas de mediación en diversos países, nos permite afirmar que, por su carácter, la mediación puede dividirse en mediación privada y mediación tutelada por el Estado.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, así como en las consideraciones vertidas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

⁵ Justicia alternativa en los procesos civiles federales Indalfer Infante González Magistrado adscrito al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Visible en: . . . Revista del Instituto de la Judicatura Federal.

⁶ Márquez Algara, Guadalupe, “La necesidad de incorporación de la mediación a la administración de justicia en Aguascalientes”, <http://ags.acnet.net/stjeags/> ... Revista Jurídica

Por lo anterior, se expiden el siguiente:

LINEAMIENTO RELATIVO A LA INTERVENCIÓN Y APLICACIÓN POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE LOS MÉTODOS ALTERNOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN CIVIL Y FAMILIAR SUSCEPTIBLES DE CONVENIO O TRANSACCIÓN.

Artículo 1.- Se autoriza por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, la asignación de un espacio físico al Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en las instalaciones de Ciudad Judicial, sito en Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín), número 7255, Código Postal 45010 en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 2.- Se instruye a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos para que, a través de las áreas administrativas de su adscripción, ejecutar las acciones necesarias para la asignación de un espacio físico al Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en las instalaciones de Ciudad Judicial, sita en Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín), número 7255, Código Postal 45010 en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 3.- A partir del día 02 dos de enero del año 2020 (dos mil veinte), en los términos del Acuerdo General A152 dictado en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, **SO.46/2012A152CCJyGRAL.**, se exhorta a los Jueces de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Primer Partido Judicial de Ciudad Judicial, con sede en el Municipio de Zapopán, Jalisco, para que lleven a cabo la aplicación de medidas legales que tienen relación con el cumplimiento de las obligaciones que conforme a la Ley de Justicia Alternativa de Jalisco.

Artículo 4.- Se instruye a los titulares de los Órganos Jurisdiccionales citados en el artículo que antecede, para que, en todos los asuntos del orden civil, y familiar de su conocimiento, se dé la intervención al Instituto de Justicia Alternativa en los términos del artículo 110 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y el 282 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Artículo 5.- Al citar a esta audiencia, dentro del auto que lo ordena se realizará la invitación a las partes al procedimiento de los métodos alternativos, fijando día y hora de común acuerdo con el Instituto de Justicia Alternativa, para que comparezcan a las instalaciones de dicho Instituto en Ciudad Judicial, con el objetivo de que se desarrolle la

sesión de método alterno, exhortando a las partes a conciliar sus intereses y necesidades que podrán plasmarse en un convenio final.

En los asuntos en que deba intervenir el Instituto de Justicia Alternativa, se le dará vista en los términos citados en el presente artículo, asentándose en la actuación respectiva y se turnara el expediente vía oficio con carácter devolutivo al Instituto de Justicia Alternativa.

Artículo 6.- De celebrarse el Convenio Final se remitirá al Juez Natural para su aprobación y en su caso, se dicte la resolución en los términos del mismo, no debe perderse de vista que ya existe un juicio radicado por lo que se deberá proceder de conformidad a lo que dispone el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Cabe señalar que cuando exista incumplimiento de alguna de las partes que suscribieron el Convenio Final de Método Alterno, una vez que las partes lo soliciten ante el Juez correspondiente, este deberá ejecutarlo en la vía de apremio en los términos de los artículos 477, 506, 508 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Artículo 7.- El Pleno y las Comisiones de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación y de Administración del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultados para interpretar y resolver cualquier cuestión administrativa que se pudiera suscitar con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de su respectiva competencia, sin perjuicio del ejercicio de la función jurisdiccional a cargo de los Jueces.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial y, para su mayor difusión, será publicado en el portal web del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con excepción de lo dispuesto en el Transitorio segundo.

SEGUNDO. - Se fija el **02 (dos) de enero del año 2020 (dos mil veinte)**, como fecha de inicio del programa en el cual, en todos los asuntos del orden civil y familiar de su conocimiento, se dé la intervención al Instituto de Justicia Alternativa en los términos del artículo 110 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y el 282 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Así mismo se exhorta a los Jueces de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Primer Partido Judicial de Ciudad Judicial, con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco,

para que lleven a cabo la aplicación de medidas legales que tienen relación con el cumplimiento de las obligaciones que conforme a la ley de Justicia Alternativa de Jalisco, en los términos del Acuerdo General A152 dictado en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, **SO.46/2012A152CCJyGRAL.**

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. - Se instruye a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, para que por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, y dentro del desempeño de sus funciones, de cumplimiento en todo lo necesario a lo establecido en el presente Acuerdo.

QUINTO. - Instrúyase a los órganos dependientes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en la ejecución de lo acordado a prever lo conducente para este efecto.

SEXTO. - Se instruye a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, para que, a través de las áreas administrativas de su adscripción, ejecute las acciones necesarias para la asignación de un espacio físico al Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en las instalaciones de Ciudad Judicial, sita en Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín), número 7255, Código Postal 45010 en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, así como para su difusión y debido cumplimiento, mediante oficio al Pleno del H. Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, por conducto de su Secretario General de Acuerdos, así como a los Jueces de Primera Instancia en materia Civil y Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco; al Director de Planeación, Administración y Finanzas, Director de Contraloría, Comisión de Administración y Actualización de Órganos, Dirección de Formación y Actualización Judicial; al Instituto Judicial, Director de Transparencia e Información Pública. De igualmente, hágase saber lo anterior a los demás órganos Jurisdiccionales y Administrativos dependientes del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; a la Procuraduría Social, así como a los Colegios y Barras de Abogados en la entidad y al Colegio de Notarios y demás organismos que se vinculen a las funciones de los Juzgados de Primera Instancia en

Materia Civil y Familiar del Primer Partido Judicial de Ciudad Judicial, con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.43/2019A478GRAL.**

ATENTAMENTE

**GUADALAJARA, JALISCO A 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL
2019.**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO
MTRO. SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**